



**Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00508**-2014-A/MPMN

MOQUEGUA, 22 MAYO 2014

VISTO:

El Informe N° 055-2014-JDRL-CP-ASO-OSLO/GM/MPMN, de fecha 16 de Mayo del 2014, emitido por el Coordinador del Proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA 03 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**”, mediante el cual remite la opinión de la Empresa Privada Supervisora **CONSORCIO COPERIMAC**, sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial del proyecto, solicitada por la Empresa Ejecutora **MARQUISA SAC CONTRATISTAS GENERALES**, recomendando se comunique la decisión vía acto resolutivo, con Informe N° 1097-2014-OSLO/GM/MPMN, de fecha 19 de Mayo del 2014, el Jefe de la Oficina de Supervisión de y Liquidación de Obras remite el Expediente de ampliación de Plazo para la emisión de la Resolución correspondiente; Informe N° 721-2014-GAJ/GM/MPMN de fecha 21 de Mayo del 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos, y;

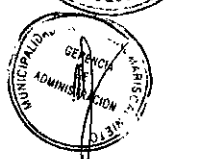
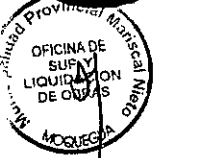
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en las facultades o actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6 del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN, firmado el 17 de Enero del 2013, entre la Empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal Perú y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Convenio de Cooperación suscrito al amparo de lo establecido en el Ley N° 29230 y su Reglamento, para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto: Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA 03 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**”;

Que, mediante Contrato de Obra para la ejecución del proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA 03 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**”, la Empresa Southern Peru Copper Corporation - Sucursal Peru contrata a la Empresa **MARQUISA SAC. CONTRATISTAS GENERALES**, para que ésta se encargue de la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del trabajo de Construcción y puesta en servicio del proyecto conforme a



las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases del Proceso de Selección N° 002-2012-CE/MPMN;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 098-2013-GM-A/MPMN, de fecha 13 de Noviembre del 2013, para la Supervisión del proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA 03 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”**, suscrito por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Privada Supervisora **COSORCIO COPERIMAC**;

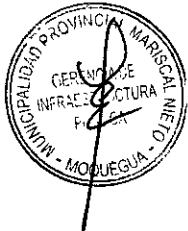
Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el Artículo 41° señala: (...) 41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 41° de la misma Ley, prescribe que, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. 1. Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, (...), 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra (...);

Que, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento de ampliación de plazo, señalando: “para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de 7 días, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratista valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. (...);

Que, en cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo normado por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Empresa Privada Supervisora mediante Carta N° 038-2014/CONSORCIO COPERIMAC/S.O, de fecha 15 de mayo del 2014, remite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por la empresa ejecutora **MARQUISA SAC. CONTRATISTAS GENERALES**, señalando: que, del análisis y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentada en aplicación de la normatividad de la materia, se deja constancia expresa que la carga de la prueba o sustento de la solicitud de ampliación de plazo es íntegramente de quien lo formula, por lo que dentro de la evaluación realizada no le corresponde a la supervisión indagar de forma unilateral si existe o no el derecho de prórroga, por lo que la función de la supervisión se limita a evaluar correctamente la solicitud de ampliación de plazo presentada, esto es si presento la solicitud en forma oportuna y si el procedimiento se ajusta a Ley;

Que, en virtud a los argumentos expuestos en la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo parcial por 117 días, la supervisión ha verificado que el escrito no ha sido formulado en observación y arreglo a lo establecido por el convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN, y a lo dispuesto por el procedimiento de ampliación de plazo señalado en el Artículo 201° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma aplicada de manera supletoria para la interpretación del Convenio mencionado, por lo que la supervisión recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial por 117 días, solicitada por la Empresa Ejecutora MARQUISA SAC CONTRATISTAS GENERALES, mediante carta N° 0036-2014-MARQUISA/RO/MOQ, presentada el 08 de Mayo del 2014, conservándose el término del plazo de ejecución de obra vigente para el 16 de Junio del 2014, para la ejecución de la infraestructura del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA 03 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, objeto del convenio de Inversión Pública Local N° 002-2013-MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa Southern Perú Copper Corporation, al amparo de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional Local con Participación del Sector Privado;

Que, mediante Informe N° 721-2014-GAJ/GM/MPMN de fecha 20 de mayo del 2014 El Gerente de Asesoría Jurídica concluye que por las consideraciones expuestas por la Empresa Privada Supervisora “CONSORCIO COPERIMAC”, se determina que, la solicitud de ampliación de plazo es improcedente, debido a que no cumple con los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Aprobado mediante Decreto supremo N° 184-2008-EF, y la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por 117 días, solicitada por la Empresa Ejecutora MARQUISA SAC CONTRATISTAS GENERALES, para el proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS, VEREDAS, GRADERÍAS, MUROS DE CONTENCIÓN DE LAS CALLES DE LA ZONA 03 DEL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución al interesado y a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgf. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARC/A/MPMN.
GAJ/MPMN.
C.c Archivo